

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2025”

ACUERDO N° 56-STJSL-SC-2025- En la Provincia de San Luis, a DIECISEIS días del mes de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L´HUIILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y CECILIA CHADA;

DIJERON: Visto el expediente REQ 11473/25 en trámite ante la Oficina Contable, iniciado para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ASCENSORES”** del Edificio Tribunales Dr. José Ramiro Podetti de la Segunda Circunscripción Judicial, por el término de un (1) año, en el cual se autorizó -mediante Acuerdo N° 28-STJSL-SC-2025- a llevar a cabo la Licitación Privada N° 06/2025, cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 28 de marzo de 2025.

Que, tal cual consta en el Acta de Apertura, se recepcionaron ofertas de las empresas ASCENSORES AMI de SÁNCHEZ MATÍAS PABLO y ASENSORES SAN LUIS de LUMINATO ANDRES.

Que en actuación 27254675/25 se ha agregado Informe con evaluación técnica de las ofertas recibidas, realizado por la Oficina de Mantenimiento de la Segunda Circunscripción Judicial.

Que se ha agregado informe de la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, en actuación 27259804/25.

Por ello y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Artículo 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, Artículo 1º de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), lo dispuesto en el artículo 97 inciso b) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y en el punto III) inciso d) del Acuerdo N° 2-STJSL-SC-2025;

ACORDARON: I) APROBAR la Licitación Privada N° 06/2025, llevada a cabo por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción Judicial, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE**

ASCENSORES” del Edificio Tribunales Dr. José Ramiro Podetti de la Ciudad de Villa Mercedes, por el término de un (1) año.

II) ADJUDICAR a la empresa ASCENSORES AMI de SÁNCHEZ MATÍAS PABLO, CUIT 20-28348184-1, por ser la Oferta más conveniente y cumplir con lo solicitado, por un monto total de PESOS ONCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$ 11.160.000,00), a pagar en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 930.000,00) cada una.

III) IMPUTAR la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL (\$ 7.905.000,00) en Servicios no Personales, Partida Principal: Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial: Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo, del Programa Mantenimiento de Edificios de la Segunda Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 3.255.000,00) en Ejercicio Futuro, Servicios no Personales, Partida Principal: Mantenimiento, Reparación y Limpieza, Partida Parcial: Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo, del Programa Mantenimiento de Edificios de la Segunda Circunscripción Judicial.

IV) APROBAR el modelo de contrato que como anexo forma parte del presente, el que será suscripto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a los xx días del mes de abril del año dos mil veinticinco, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dr. Jorge Alberto Livingston, D.N.I. N° 10.042.960, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL", por una parte y la firma Ascensores AMI de Matías Pablo Sánchez, CUIT 20-28348184-1, IVA Responsable Inscripto, con domicilio en calle Lisandro de la Torre N° 182, de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, en adelante "ASCENSORES AMI", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: ASCENSORES AMI toma a su cargo la prestación del Servicio de Mantenimiento de cuatro (4) ascensores ubicados en el Edificio Judicial Dr. José Ramiro Podetti, sito en Lavalle S/N° extremo sur Parque Costanera Rio V de la ciudad de Villa Mercedes, San Luis, en un todo de acuerdo con la Ordenanza Municipal N° 477 y su decreto reglamentario N° 476 y/o toda otra normativa municipal y/o provincial vigente relacionada al tema tratado en el presente contrato.

SEGUNDA: ASCENSORES AMI deberá, al inicio del periodo de mantenimiento, y durante el mismo, tener autorizado el libro de inspecciones en la Municipalidad de Villa Mercedes y en el Colegio de Ingenieros de la provincia de San Luis.

El pago del sellado del Colegio de Ingenieros estará a cargo de ASCENSORES AMI.

TERCERA: El servicio de mantenimiento se efectuará los días hábiles, de 6:00 a 13:00 hs. El Servicio de Guardia para atención de emergencias se llevará a cabo durante las 24:00 hs., incluyendo sábados, domingos y feriados. Los servicios de emergencia deberán ser atendidos con una demora máxima de una hora. EL SUPERIOR TRIBUNAL deberá dar aviso a ASCENSORES AMI, comunicándose telefónicamente a los números 02657-435474 / 15638039 o a

los que ASCENSORES AMI oportunamente informe. EL SUPERIOR TRIBUNAL permitirá el rápido acceso al edificio y dependencias comprendidas, al personal autorizado a tales efectos.

CUARTA. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del día XX de abril de 2025, por el término de UN (1) año.

QUINTA. PRECIO: EL SUPERIOR TRIBUNAL en contraprestación por las tareas encomendadas a ASCENSORES AMI en el presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$ 930.000,00) mensuales.

El pago se realizará por la Oficina Contable de la Segunda Circunscripción, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, la que deberá estar previamente conformada por el Responsable de Mantenimiento de la Segunda Circunscripción Judicial.

SEXTA. OBLIGACIONES DE ASCENSORES AMI: El contrato comprende las siguientes rutinas de mantenimiento en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente Ordenanza Municipal N° N° 477 y su decreto reglamentario N° 476, según se detalla:

a) Servicios a ejecutar Mensualmente:

I. Se deberá efectuar limpieza de:

- Cuarto de máquinas.
- Techo de cabina.
- Fondo de hueco.
- Guiadores de cabina y contrapesos.
- Poleas inferiores tensoras.
- Polea de desvío.
- Guías de puertas.
- Selector o registrador de la parada en los pisos.
- Regulador o limitador de velocidad.
- Todo otro elemento instalado, como tableros, controles, etc.

- II. Se deberá efectuar lubricación de todos los elementos expuestos a rotación, deslizamientos y/o articulaciones, componentes del equipo.
- III. Se pondrá especial atención y verificará el correcto funcionamiento de todos los componentes del sistema de seguridad de cada ascensor: cerraduras exteriores, contactos interiores, sistema de clavada o paracaídas, botón de parar, etc.
- IV. Se verificará el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general, muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, etc.
- V. Se verificará el correcto funcionamiento de frenos, reguladores, limitador de velocidad, poleas y guíadores de cabina y contrapeso.
- VI. Se constatará el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento, así como de sus amarres, control de maniobra de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.
- VII. Se constatará el buen estado de la conexión de puesta a tierra de protección en todas las partes metálicas de la instalación, sometidas a tensión eléctrica.

b) Servicios a ejecutar Semestralmente: Además, del servicio enumerado de ejecución mensual, se deberán completar los puntos siguientes:

- I. Se constatará el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas en los pisos y del cable de maniobra particularmente su oscilación y amarre.
- II. Ajustar la altura de los pisos y porta peines.
- III. Se efectuarán las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso.
- IV. Se controlará el correcto funcionamiento del limitador de peso y/o carga y paracaídas. Esto será a efecto de que los ascensores conserven más su estado de conservación y de seguridad.
- V. Comprobar el nivel de aceite en el tanque de la central hidráulica y completar en caso necesario. - Verificar que no se produzcan fugas de aceite en uniones de tuberías o mangueras y ajustar en caso

necesario. - Controlar la hermeticidad del cilindro y examinar que no presente ralladuras el vástago. Normalizar en caso necesario.

VI. Se dictarán capacitaciones al personal de mantenimiento, maestranza y seguridad, del Superior Tribunal, que sea designado por la jefatura de mantenimiento, en los temas de rescate de personas atrapada y bloqueo de equipos.

- c) Cada vez que el personal de la empresa concurra por cualquier motivo para atender un ascensor dejará un remito donde constará el trabajo efectuado o el motivo de la visita. El mismo deberá estar certificado por el Jefe de Mantenimiento de la Segunda Circunscripción Judicial.
- d) Cada factura deberá ser presentada con remito de listado de tareas y servicios realizados en el mes, la cual deberá estar conformada por el Responsable de la Oficina de Mantenimiento de la Segunda Circunscripción Judicial.
- e) Para dar cumplimiento a este servicio, Ascensores AMI empleará su propio personal, el cual prestará todo el cuidado razonable para mantener la instalación en normales condiciones de funcionamiento. Además, deberá presentarse a efectuar los trabajos debidamente vestido y protegido dando cumplimiento a las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- f) Ascensores AMI deberá presentar al inicio de la vigencia del contrato y semestralmente al responsable de mantenimiento de la Segunda Circunscripción Judicial:
 - ✓ Original y fotocopia de matrícula actualizada del colegio de ingeniero de la Provincia de San Luis;
 - ✓ Comprobantes de pago de A.R.T. correspondientes a los últimos seis meses, aportes patronales y seguridad social;
 - ✓ Programa de seguridad certificado por su ART;
 - ✓ Presentar un seguro de Responsabilidad Civil por un monto no menor a \$ 1.000.000,00 (Pesos Un Millón), y asistencia farmacéutica por un

monto de \$100.000. Incluirá cláusula de no repetición a favor de Superior Tribunal de Justicia. CUIT 30-63459906-8

g) La empresa deberá entregar en un plazo de 15 días corridos desde la notificación de la orden de provisión la siguiente documentación:

✓ **CARPETA TÉCNICA:** Esta carpeta contendrá toda la información necesaria para la correcta interpretación del estado de partes y procedimiento operativo del sistema BAJO MANTENIMIENTO, debiendo contener:

- Planos de la instalación: Indicando tipo de tendidos, secciones, materiales, detalles de partes, etc.
- Diagramas del sistema.
- Descripción detallada de máquinas y equipos.

✓ **MANUALES DE PARTES:** Deberá adjuntar manuales técnicos de todas las partes involucradas, tales como motores, reductores, comandos, etc.

✓ **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:** Deberá adjuntar un manual de procedimientos para la correcta operación normal del sistema involucrado.

✓ **PLAN DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** Se sabe que el sistema bajo mantenimiento adolece de partes gastadas y en estado no ideal. Para estos casos se debe tener un plan de recambio programado.

Este plan debe indicar, con claridad, las características técnicas de las partes a ser reemplazadas.

Además, deberá consignar un plazo de ejecución y el costo involucrado.

✓ **PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** Se deberá desarrollar y presentar un plan de mantenimiento programado del sistema y de todas las partes. Deberá consignar que tarea se debe ejecutar y en qué plazo, con el fin de mantener en muy buen estado de funcionamiento cada una de las partes del sistema

- ✓ **PLAN DE CAPACITACIÓN ANUAL:** La empresa deberá dictar en un plazo no mayor a los 30 días una capacitación sobre funcionamiento y mantenimiento del sistema involucrado.
- ✓ **PLAN ANUAL DE SEGURIDAD:** Sobre esta temática, la empresa deberá realizar una capacitación anual al personal interno sobre la manipulación de los equipos.

SÉPTIMA: ASCENSORES AMI no asume responsabilidad sobre el remplazo de partes dañadas por desgaste o envejecimiento normal. Solo se hará cargo de los materiales necesarios para la correcta ejecución de sus tareas, como elementos de limpieza, lubricación, misceláneos y materiales menores; y no será responsable por pérdidas, daños y/o perjuicios, y/o demoras, y/o la imposibilidad de la realización de las partes y/o la totalidad de trabajos objetos de la contratación, motivada por fuerza mayor, anormalidades en la red de energía eléctrica y todo otro hecho ajeno a su directo control.

OCTAVA: ASCENSORES AMI deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas nacionales, provinciales y municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL ninguna obligación para con el personal de ASCENSORES AMI.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes y/o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO DE ASCENSORES AMI. - RESOLUCIÓN. -Si

ASCENSORES AMI demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por mil del valor total adjudicado, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Ante el incumplimiento por parte de ASCENSORES AMI de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione, según lo previsto en el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo N° 463/2015.

DÉCIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA. POSIBILIDAD DE RESCISIÓN ANTICIPADA. El presente contrato podrá ser rescindido anticipadamente por EL SUPERIOR TRIBUNAL, sin necesidad de expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna para la otra parte, debiendo comunicar tal situación con treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCIÓN AL FIN PÚBLICO: Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público

perseguido, al pliego de condiciones particulares del proceso que dio lugar a la presente contratación, y a la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis.

DÉCIMA TERCERA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

DÉCIMA CUARTA: SELLADO. - El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por ASCENSORES AMI dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el SUPERIOR TRIBUNAL exento de abonar el mismo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis, provincia de San Luis, a los xx días del mes de abril de dos mil veinticinco.-